

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES DELEGACION PROVINCIAL CADIZ INFORMACION PUBLICA

LOCALIDAD: La Línea de la Concepción.

ASUNTO: "Construcción de una edificación e Instalaciones complementarias, destinadas a Subestación Transformadora Eléctrica de 66/15 KV, 1 x 20MWA, en terrenos sitios junto a la Carretera de acceso a los Sectores 14 D.01.01 y 14 D.02.02. "La Alcaidesa".

PROMOTOR: Empresa ACASA, (Agromán Costain Alcaidesa, S.A.).

DOMICILIO: Cortijo de las Aguzaderas, s/n - SAN ROQUE.

El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en uso de la facultad otorgada al Vicepresidente de la C.P.U. por el Artículo 4 del Decreto 58/1.987, de 25 de Febrero, sobre modificaciones en la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Andalucía, y según lo dispuesto en el Artículo 12, apartado 2.d) del Decreto 194/1.983 de 21 de Septiembre, por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía, las competencias en materia de urbanismo (B.O.J.A. nº 80 de 7 de Octubre de 1.983 ha acordado:

Someter a información pública, el Expediente de referencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16.3.2ª) del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, para las reclamaciones que procedan durante el plazo de quince (15) días a partir del siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo examinarse la documentación correspondiente en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de Cádiz, Plaza de la Constitución sin número, en la primera planta, en horas y días hábiles.

Cádiz, 24 de Septiembre de 1992. EL SECRETARIO GENERAL. Firmado: Antonio Barrios Pérez. VºBº EL DELEGADO PROVINCIAL. Firmado: Alfonso López Almagro.

Nº 10.430

## AYUNTAMIENTOS

### SANLUCAR DE BARRAMEDA URBANISMO ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, celebrado el 18 de Junio de 1992, el Estudio de Detalle de la U.A. nº 40 del P.G.O.U. de Sanlúcar de Barrameda, correspondiente a la zona del Picacho, se expone al público por plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este Anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, durante el cual podrá ser examinado en la Unidad de Urbanismo de este Ayuntamiento, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Sanlúcar de Barrameda a 19 de Junio de 1992. EL ALCALDE. Firmado: Manuel Vital Gordillo.

Nº 7.234

### PUERTO REAL AREA DE URBANISMO OFICINA TECNICA INFORMACION PUBLICA

DON BARTOLOMEJIMENEZ DELGADO, obrando en representación de MEYCAGESAL, SOCIEDAD LIMITADA, ha solicitado de esta Alcaldía, Licencia Municipal de Apertura de nave industrial sita en Polígono "El Trocadero", parcelas número C-6 y C-15, para destinarla a TALLER DE MECANICA Y CALDERERIA.

Hallándose afectada la citada actividad por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de treinta de Noviembre de mil novecientos sesena y uno, se somete el expediente a información pública por plazo de DIEZ DIAS, a efectos de reclamaciones.

Puerto Real, catorce de Agosto de mil novecientos noventa y dos. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO EL AREA DE URBANISMO. Firmado: Antonio Trujillo Moreno.

Nº 9.119

### ALGECIRAS EDICTO

Por GARDENSA.

Domicilio: Cruce del Toril, sin número (SAN ROQUE).

D.N.I. C.I.F. A-11279890.

Se ha solicitado licencia para las obras de adaptación de local sito en el Centro Comercial "Plaza Andalucía", a fin de destinarlo a la actividad de BURGUER-KING, con emplazamiento en Centro Comercial Plaza Andalucía.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la ACTIVIDAD de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Algeciras, catorce de Agosto de mil novecientos noventa y dos. EL ALCALDE. P.D. Firmado.

Nº 9.202

### JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Aprobado inicialmente por acuerdo Plenario de fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y dos, el Reglamento de la Academia de la Policía Local de Jerez, no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en el plazo de información pública y audiencia a los interesados, mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 145 de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos, se entiende aprobado el mismo definitivamente con el siguiente texto, entrando en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE LA POLICIA LOCAL DE JEREZ.

#### OBJETIVOS, FINES Y NATURALEZA

##### ARTICULO 1º.

La Academia de Policía Local de Jerez dependerá del Ayuntamiento de Jerez y estará integrada dentro del Servicio de Policía Local.

##### ARTICULO 2º.

La Academia de Policía Local tiene como objetivo general la formación profesional de los aspirantes a Policía Local, y de los miembros del Cuerpo de Policía Local, mediante la realización de cursos, programas, seminarios, conferencias, coloquios, y cuantos medios ayuden a la consecución de dicho objetivo.

También podrá celebrar convenios de colaboración, intercambios y estudios con otros Municipios, Organismos e Instituciones en materia de formación profesional.

##### ARTICULO 3º.

La formación profesional comprenderá:

a) Formación básica, consistirá en la selección y formación de los aspirantes a Policías Locales.

b) Formación permanente, dirigida a conseguir la adaptación de los miembros de la Policía Local a las nuevas necesidades profesionales que vayan surgiendo, mediante programas de reciclaje.

c) Formación especializada: tiene por finalidad conseguir la capacitada de miembros de la plantilla de Policía Local, para el desempeño de puestos de trabajo específicos, que requieran conocimientos especiales.

d) Formación para promoción o ascensos: está dirigida a lograr la capacitación de los miembros de la Policía Local para el desempeño de puestos de trabajo de superior categoría.

#### ORGANIZACION

##### ARTICULO 4º.

Para el desarrollo de las funciones asignadas, la Academia Policía Local estará integrada por los siguientes órganos:

A.- Organos de Gobierno:

-Consejo

-Dirección

B.- Organos de Enseñanza:

-Jefatura de Estudios

-Claustro de Profesores.

##### ARTICULO 5º.

Las funciones administrativas necesarias para el funcionamiento de la Academia, serán realizadas por el personal administrativo de la plantilla de la Policía Local.

##### ARTICULO 6º.

El Consejo estará integrado por:

-El Presidente, cargo que recae en el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jerez.

-Un Vicepresidente, elegido por el Presidente de entre los Vocales.

-Cinco Vocales: cuatro de ellos elegidos por el Pleno a propuesta del Alcalde, y el Inspector Jefe de Policía Local.

-Un Secretario, con voz pero sin voto, nombrado por el Consejo una vez constituido.

-También podrá asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, el Director de la Academia.

##### ARTICULO 7º.

Son funciones del Consejo:

a) Trazar las directrices generales de la Academia, en función de sus objetivos.

b) Aprobar anualmente el Plan General de Estudios, a propuesta del Director de la Academia.

c) Aprobar los diferentes programas de actividades, en desarrollo del mencionado Plan de Estudios.

d) Aprobar los Planes de colaboración en estudios, seminarios, conferencias, programas, coloquios e intercambios con otros Municipios, Organismos e Instituciones.

e) Proponer cuantas medidas estimen pertinentes que contribuyan a la consecución de los objetivos.

f) Elevar a la Alcaldía las propuestas de nombramiento del personal docente.

g) Convocar los Cursos y ordenar la expedición de los Títulos correspondientes.

h) Acordar la imposición de sanciones por faltas académicas graves y muy graves.

i) Dictar circulares, aclarando las dudas que puedan surgir en la interpretación del presente Reglamento.

j) Ejercer todas las demás funciones que les señale este Reglamento.

#### ARTICULO 8º.

El Consejo se reunirá cuando, por propia iniciativa lo convoque el Presidente, o a petición de la mayoría de miembros del mismo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el Presidente con su voto de calidad.

La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponderá al Presidente o persona en quien delegue.

Las actas se extenderán en libro que llevará y custodiará el Secretario del Consejo.

#### ARTICULO 9º.

El Director de la Academia será nombrado por la Alcaldía, a propuesta del Consejo.

#### ARTICULO 10º.

Son funciones del Director de la Academia:

a) La gestión de la Academia y la dirección de sus servicios.

b) La ejecución de los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno Municipales, relativos a la Academia, dejando a salvo las funciones que la legislación vigente atribuye al Secretario General.

c) La preparación y ejecución de los Planes de Estudio, Programas de Actividades, Planes de Colaboración y demás acuerdos del Consejo.

d) Proponer al Consejo cuantas medidas estime convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Academia.

e) Convocar y presidir las reuniones del Claustro de Profesores y elevar al Consejo las propuestas del mismo.

f) Imponer sanciones por faltas académicas leves.

g) Cualquier otra función relacionada con la Academia y no reservada a los Organos de Gobierno Municipal ni al Consejo de la Academia.

#### ARTICULO 11º.

El Claustro de Profesores estará presidido por el Director de la Academia, e integrado por el Jefe de Estudios en su caso, y la totalidad de Profesores de cada curso académico. Nombrarán de entre ellos un Secretario.

Se reunirá a convocatoria de su Presidente, adoptándose los acuerdos por mayoría y decidiendo en caso de empate el Presidente con su voto de calidad.

#### ARTICULO 12º.

El Claustro de Profesores tendrá funciones de asesoramiento e informe sobre el Plan General de estudios, Programas de actividades, desarrollo de coloquios, seminarios, y en general de cuantas materias relacionadas con la enseñanza sean sometidas a su consideración.

#### ARTICULO 13º.

Además de las funciones asesoras enunciadas en el artículo anterior, corresponderá al Claustro de Profesores establecer la calificación académica global de los alumnos, al término de los respectivos cursos.

#### ARTICULO 14º.

Como auxiliar inmediato, el Director de la Academia podrá designar un Jefe de Estudios de entre el profesorado. De su nombramiento se dará cuenta al Consejo en la siguiente reunión del mismo.

#### ARTICULO 15º.

Corresponderá al Jefe de Estudios:

a) Mantener el orden académico.

b) Vigilar el cumplimiento del Plan General de Estudios.

c) Inspeccionar y orientar el desarrollo de la enseñanza.

d) Formar los cuadros horarios de clases para cada promoción y someterlos a la aprobación del Director de la Academia.

e) Ordenar las suplencias en caso de ausencia del profesorado.

f) Vigilar la conservación y mantenimiento de los locales, mobiliario, material de oficina y pedagógico.

g) Custodiar y llevar al día los expedientes y fichas académicas de los alumnos.

#### ARTICULO 16º.

La designación del Profesorado se realizará por el Consejo a propuesta del Director, de la Academia, debiendo recaer en personal que reúna las condiciones de preparación y titulación que cada curso requiera.

El nombramiento se realizará por la Alcaldía-Presidencia, por un curso académico.

Los profesores cesarán en su cargo al término del curso académico, o por revocación del nombramiento, a propuesta del Consejo en su caso.

El régimen de prestación de sus servicios será el que se determine en el respectivo nombramiento o contrato.

#### ARTICULO 17º.

Son obligaciones de los Profesores:

a) Impartir la enseñanza de las materias que se les asignen con arreglo al Plan de Estudios y Programa aprobados.

b) Cumplir el cuadro horario establecido, avisando con la debida antelación al Jefe de Estudios, en caso de imposibilidad justificada, a fin de que se pueda organizar las suplencias o modificaciones de horario que procedan.

c) Mantener el orden y la disciplina en las clases, dando cuenta al Jefe de Estudios de las incidencias que se produzcan durante las mismas, por si pudieran tipificarse como faltas.

d) Comunicar al Jefe de Estudios las faltas de asistencia y las calificaciones de los alumnos, a efectos de anotación en las fichas o expedientes académicos de los mismos.

e) Realizar las evaluaciones en las fechas programadas.

#### FORMACION BASICA.

#### ARTICULO 18º.

La realización del Curso de formación básica será requisito indispensable para el ingreso en la plantilla de la Policía Local.

Las condiciones de ingreso en los Cursos de Formación Básica y la duración de los mismos serán fijadas en las respectivas convocatorias.

#### ARTICULO 19º.

Con carácter general, la enseñanza se estructura a través de las siguientes

Areas:

1.- Técnica.

2.- Jurídica.

3.- Socio-cultural.

4.- Preparación Física y Deportes.

#### ARTICULO 20º.

Area Técnica: es su objetivo el estudio técnico-práctico de las materias específicas relacionadas con la profesión de Policía Local: seguridad, circulación, policía judicial, tramitación de documentos.....

#### ARTICULO 21º.

Area Jurídica: tiene por finalidad dotar a los miembros de la Policía Local de los conocimientos jurídicos-legislativos necesarios para el desempeño de sus funciones. Abarcará el conocimiento básico de la Constitución Española, Estatuto de Autonomía de Andalucía, Normas de la Comunidad Autónoma, y en general, de la normativa relacionada con el desempeño de las funciones de la Policía Local.

#### ARTICULO 22º.

Area Socio.Cultural: Tiene por objeto dotar a los alumnos de un nivel cultural suficiente para el desempeño de sus funciones, dotándoles de conocimientos básicos sobre las personas y su entorno social. Engloba materias como Etica, Geografía, Historia, Psicología, Sociología, así como otras relativas a la ciudad de Jerez: patrimonio histórico, entorno socio-económico, cultural, etc.

#### ARTICULO 23º.

Area de preparación física y Deportes: Comprende defensa personal, técnica policíaca de registro y detención, artes marciales, prácticas de tiro y demás actividades tendentes a conseguir la plena capacitación y preparación física de la Policía Local en el desempeño de sus funciones.

#### ARTICULO 24º.

Los aspirantes deberán presentarse en la Academia el día y hora señalados para el comienzo del Curso, siendo la incomparecencia sin causa justificada, motivo de baja del alumno en la Academia.

Al término del Curso, el Claustro de Profesores se reunirá para establecer la calificación final media del alumno, de acuerdo con las puntuaciones obtenidas en las diferentes Areas, según el siguiente baremo:

-La suma de las calificaciones medias obtenidas en las Areas Técnica y Jurídica, se multiplicarán por dos.

-A la cifra resultante se sumarán las calificaciones medias obtenidas en las Areas Socio-cultural y de Preparación Física y Deportes.

-A la cantidad resultante se le añadirá la puntuación de la conducta, valorada inicialmente en diez puntos y minorada en su caso conforme al artículo 41 del presente Reglamento.

-La cifra resultante se dividirá por ocho, y el resultado será la calificación media final.

La realización de alumnos, con las puntuaciones obtenidas en el Curso, se elevará por el Director de la Academia al Consejo, quien ordenará su publicación y la expedición de los títulos acreditativos.

#### ARTICULO 25º.

Los alumnos que hubieran obtenido una calificación media final de cinco o más puntos, siempre que hubieran superado asimismo la puntuación mínima de cinco puntos en cada Area, obtendrán el título que acredita la realización del Curso de Formación Básica.

La realización del Curso de Formación Básica es requisito previo al ingreso en el Cuerpo de Policía Local, pero no presupone el acceso directo al mismo, para lo que habrá que superar los demás requisitos establecidos en las convocatorias que se convoquen para cubrir dichas plazas.

La validez del título será de un año a contar desde la terminación del curso.

#### FORMACION PERMANENTE

#### ARTICULO 26º.

La formación permanente engloba el conjunto de cursos, seminarios, conferencias, y demás actividades encaminadas al reciclaje y a la constante actualización de los conocimientos generales, técnicos, jurídicos, y en general, de cuantas materias contribuyan a la mejor realización de las funciones de la Policía Local.

La Academia elaborará un plan de formación permanente, y programará las actividades correspondientes, procurando que toda la plantilla pueda beneficiarse de las mismas, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

#### FORMACION ESPECIALIZADA

##### ARTICULO 27º.

La Formación Especializada abarcará los cursos y actividades encaminados a dotar a los miembros de la Policía Local de los conocimientos necesarios para el desempeño de destinos o cometidos específicos.

El Inspector Jefe de Policía Local demandará de la Alcaldía-Presidencia las especialidades que se consideren necesarias para la mejor prestación del Servicio, y propondrá la duración del Curso y la determinación de las materias que hayan de impartirse en el mismo.

El Consejo convocará los Cursos correspondientes. En la convocatoria se determinarán la duración y contenido del Curso, así como el número de plazas.

Cualquier miembro de la Policía Local podrá solicitar su inscripción en el Curso.

La designación de aspirantes se realizará por el Consejo, previo informe del Inspector Jefe de la Policía Local.

##### ARTICULO 28º.

Los aspirantes deberán presentarse en la Academia el día y hora señalados para el comienzo del Curso, siendo la incomparecencia sin causa justificada, motivo de baja del alumno en la Academia.

Al término del Curso, el Claustro de Profesores se reunirá para establecer la calificación final media de los alumnos.

La relación de alumnos, con las puntuaciones obtenidas en el Curso, se elevará por el Director de la Academia al Consejo, quien ordenará su publicación y la expedición de los Diplomas acreditativos de haber superado el Curso.

#### FORMACION PARA PROMOCION O ASCENSOS.

##### ARTICULO 29º.

Para tomar parte en los concursos de ascensos convocados por el Ayuntamiento de Jerez, será condición indispensable estar en posesión del diploma de aptitud expedido por la Academia de la Policía Local de Jerez, además de reunir los restantes requisitos y superar las pruebas que en su caso se determinen en la correspondiente convocatoria.

A tal efecto, el Consejo de la Academia convocará los Cursos de perfeccionamiento, determinando su duración y contenido, a propuesta del Director de la Academia.

Cualquier miembro de la Policía Local podrá solicitar su inscripción en el Curso.

La designación de aspirantes se realizará por el Consejo, previo informe del Inspector Jefe de la Policía Local.

##### ARTICULO 30º.

Los aspirantes deberán presentarse en la Academia el día y hora señalados para el comienzo del Curso, siendo la incomparecencia sin causa justificada, motivo de baja de alumno en la Academia.

Al término del Curso, el Claustro de Profesores se reunirá para establecer la calificación final media de los alumnos.

La relación de alumnos, con las puntuaciones obtenidas en el Curso, se elevará por el Director de la Academia al Consejo, quien ordenará su publicación y la expedición de los Diplomas acreditativos de haber superado el Curso.

##### ARTICULO 31º.

La validez del Diploma es de cinco años, debiendo revalidarse mediante un nuevo Curso, de no haberse producido convocatoria o no haber obtenido plaza de ascenso en el plazo indicado.

#### REGIMEN INTERIOR Y DISCIPLINARIO

##### ARTICULO 32º.

El régimen interior de la Academia abarca el conjunto de normas recogidas en este articulado, con independencia de los derechos y deberes que correspondan a los alumnos por su condición de funcionarios en práctica o de carrera.

##### ARTICULO 33º.

Los alumnos tienen los siguientes derechos:

a) Derecho a recibir una formación que garantice el desarrollo de cuantos aspectos profesionales y humanos sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas e inherentes a labor policial dentro del marco constitucional de respeto de derechos y libertades.

b) Derecho a participar en su proceso formativo. El instrumento habilitado para la participación de los alumnos es la figura del delegado de Curso, en su defecto subdelegado, elegido libremente por éstos y que tiene las siguientes funciones:

Coordinación de todas las propuestas, comunicaciones y otros asuntos del alumnado que surjan durante el Curso.

Representar a los alumnos ante la dirección de la Academia y autoridades docentes.

Recibir todas las comunicaciones de interés para el alumnado provinientes de los profesores, de la Jefatura de estudio y de los mandos responsables de la Academia.

Cuando no se hubiese procedido a la elección de la figura del delegado de Curso o en su defecto de subdelegado, podrán ejercerse transitoriamente sus funciones en una Comisión provisional elegida por el alumnado.

c) Los alumnos tienen derecho a que el sistema de evaluación de su rendimiento académico se establezca de acuerdo a criterios objetivos, a ser informados del mismo y a que sean atendidos en cuanto a la aclaración que necesiten sobre sus calificaciones.

d) Los alumnos tienen derecho a las remuneraciones y prestaciones que según la normativa vigente les sea de aplicación, según su condición de alumnos aspirantes. Si se tratase de miembros del Cuerpo, percibirán su sueldo respectivo, sin perjuicio de las dietas que se establezcan por manutención o traslado.

e) El alumno disfrutará como mínimo de un día de descanso a la semana, más los festivos que se establezcan. La Dirección por causas justificadas, podrá alterar o sustituir el día de descanso por otro de la semana.

f) Los alumnos tienen derecho a las vacaciones y licencias aplicables a los funcionarios del Ayuntamiento de Jerez.

##### ARTICULO 34º.

Por su condición de alumnos deberán:

a) Asistir a la totalidad de las clases, salvo en los casos y formas contemplados en el artículo anterior (apartados e y f), con una actitud positiva de aprovechamiento e interés por las mismas.

Si el total de faltas de asistencia, aunque fuesen justificadas superase el veinte por ciento de la totalidad de horas establecidas para cada curso o actividad, no podrá obtenerse el diploma acreditativo de la realización del mismo.

b) Colaborar con los mandos en el desarrollo de las diferentes actividades académicas.

c) Deberán velar por la conservación y cuidado de las prendas de uniforme que se les haga entrega, material didáctico, vehículos e instalaciones, y salvo deterioro ocasionado por su uso y manejo, deberán responder de las mismas por el importe de su valor, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse por su actuación dolosa o negligente.

d) Los alumnos quedarán obligados a cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento. A tal efecto, se les facilitará un ejemplar del mismo en el momento de su ingreso en la Academia.

##### ARTICULO 35º.

Los alumnos no podrán ser sancionados por faltas no previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de otras responsabilidades exigibles por su condición de funcionarios en "prácticas" o de carrera.

Con carácter supletorio, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de Enero.

##### ARTICULO 36º.

Al empezar el curso se le asignará al alumno un coeficiente de diez puntos para calificación de su conducta, que entrará en la nota media final, en la base al baremo establecido, independientemente de la posibilidad de exigirle responsabilidades de otra índole.

Las faltas leves, graves y muy graves, recogidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con el descuento del coeficiente que en las mismas figura.

##### ARTICULO 37º.

Las faltas académicas cometidas por los alumnos tendrán la calificación de leves, graves y muy graves.

##### ARTICULO 38º.

Se considerarán como faltas académicas leves las siguientes:

a) Faltas de uniformidad, con alteración sustancial de las prendas reglamentarias y de descuido en la higiene y aseo personal así como en la limpieza del vestuario o calzado.

b) Faltas de aplicación y atención durante las clases a las explicaciones docentes.

c) Conductas que puedan alterar el desarrollo de la vida académica, siempre que no tengan la consideración de falta grave.

d) Falta injustificada de asistencia a una clase.

e) Deterioro del material, mobiliario o instalaciones, siempre que no tengan la consideración de grave.

f) Impuntualidad reiterada a las clases, a partir del segundo retraso.

g) Desobediencia hacia el personal docente, trato desconsiderado o irrespetuoso para con el profesorado o los compañeros.

h) Faltas que atenten contra la veracidad en la realización de los ejercicios escritos.

##### ARTICULO 39º.

Se considerarán como faltas académicas graves las siguientes:

a) La comisión por tres veces de una misma falta leve se calificará como falta grave.

b) Causar graves daños al material, mobiliario o instalaciones del Centro.

c) Descuido, negligencia o falta de atención que pueda alterar de forma grave el desarrollo de la vida académica.

d) Faltas de respecto o consideración graves y manifiestas hacia los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos.

e) Aquellas conductas dirigidas a evadir el control de la disciplina y del cumplimiento del presente Reglamento, siempre que no tengan la consideración de muy graves.

f) Los actos y las conductas que atentan contra el decoro y la dignidad de los funcionarios, contra la imagen del Cuerpo y el prestigio de la Academia.

g) El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que éstos deban conocer.

h) Originar enfrentamientos que perturben la dinámica general del desarrollo de las clases o la normalidad en los servicios que se efectúen.

##### ARTICULO 40º.

Se considerarán como faltas académicas muy graves las siguientes:

a) La comisión de tres faltas graves se calificará como falta muy grave.

b) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto de Autonomía de Andalucía en el ejercicio de las funciones.

- c) Cualquier conducta o actuación constitutiva de delito doloso.  
 d) El abandono injustificado durante el desarrollo de las clases o del servicio.  
 e) La insubordinación individual o colectiva para con los mandos o personal docente.  
 f) La falta notoria de rendimiento que conlleve una total inhibición e incumplimiento de las tareas encomendadas.  
 g) La participación en huelgas ilegales, en acciones sustitutivas de éstas, o en actuaciones concertadas con la finalidad de alterar la vida académica.  
 h) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el desarrollo de las clases, servicio o habitualmente, así como negarse en situación de anomalía física o psíquica evidente a las pertinentes comprobaciones técnicas.

**ARTICULO 41º.**

Por razón de las faltas recogidas en este Reglamento cometidas por quienes ostenta la condición de alumnos, podrá imponerse las siguientes sanciones:

- 1.- Apercibimiento.
  - 2.- Pérdida de hasta 0,5 puntos.
  - 3.- Pérdida de hasta 2 puntos.
  - 4.- Pérdida de hasta 4 puntos.
  - 5.- Separación o baja de la Academia.
- Las faltas leves serán corregidas con las sanciones 1 y/o 2.  
 Las faltas graves serán corregidas con la sanción 3 o 4.  
 Las faltas muy graves serán corregidas con las sanciones 4 y/o 5.

La sanción de separación de la Academia sólo puede imponerse por faltas muy graves. Si es de alumnos que ya tengan la consideración de miembros del Cuerpo, llevarán aparejada la imposibilidad de solicitar la asistencia a cursos durante un periodo de dos años.

La aplicación de sanciones para faltas muy graves llevarán aparejada la imposibilidad de solicitar la asistencia a cursos durante un año o dos años, respectivamente.

**ARTICULO 42º.**

Las faltas leves podrán imponerse por el Director de la Academia sin más trámites que la audiencia del interesado en el plazo de dos días.

Las faltas graves o muy graves se acordarán por el Consejo a propuesta del Director de la Academia.

**DISPOSICION FINAL.**

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado, en todo lo que se oponga al mismo, el Reglamento de la Academia de Policía Municipal de Jerez aprobado por acuerdo plenario en sesión celebrado el treinta y uno de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Jerez de la Frontera a diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y dos. EL ALCALDE. Firmado.

Nº 9.454

### EL PUERTO DE SANTA MARIA INFORMACION PUBLICA

Habiendo solicitado D. JUAN DOMINGO MAYO GARRIDO licencia municipal para el ejercicio de la actividad de PUB en Plaza Garvey (Puerto Sherry), dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 30.2.a del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de DIEZ DIAS, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, formulen las alegaciones que estimen pertinentes dentro del indicado plazo.

Puerto de Santa María, a 24 de Septiembre de 1992. EL TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DE URBANISMO. Firmado: Miguel León Ortega.

Nº 10.415

### SANLUCAR DE BARRAMEDA CONTRATACION ANUNCIO

RESOLUCION DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, REFERENTE A LA CONTRATACION MEDIANTE SUBASTA DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DE LA U.A. 140 DEL P.G.O.U. (POZO NUEVO).

Aprobado por la Excmo. Comisión de Gobierno, el Pliego de Condiciones para la contratación de referencia, en sesión de 05/08/92, se expone al público durante el plazo de ocho días, caso de no presentarse reclamaciones en el plazo mencionado, simultáneamente se anuncia la presente licitación:

OBJETO.- Contratación de las Obras de Urbanización de la U.A. 140 del P.G.O.U. (Pozo Nuevo).

TIPO DE LICITACION.- 53.705.947 ptas. IVA INCLUIDO.

FIANZAS.-

Provisional: 1.075.319 ptas.

Definitiva: 2.150.638 ptas.

PLAZO DE EJECUCION: DOCE MESES.

CLASIFICACION DEL CONTRATISTA

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.- Durante 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este Anuncio en el B.O.E.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General de este Ayuntamiento de 10 a 13 horas.

Los Pliegos de Condiciones están a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, sita en C/ Baños, s/n.

APERTURA DE PLICAS.- Se realizará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento a las 12 horas del día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Solamente a efectos de apertura de plicas, se considerará el sábado inhábil.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. \_\_\_\_\_ mayor de edad, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_, lo que acredita en la forma prevista en el punto 6.1 del Pliego, manifiesta lo siguiente:

- a) Que está enterado del Anuncio publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar en el B.O.E. por el que se convoca Subasta para la adjudicación del contrato de \_\_\_\_\_.
- b) Que encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente los Pliegos de Condiciones de esta Subasta y cuantas obligaciones de éstos se deriven, como licitador y adjudicatario, si lo fuese.
- c) Declara bajo su responsabilidad, tener plena capacidad de obrar y no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias que impiden contratar, establecidas en el Art. 23 del Reglamento de Contratos del Estado.
- d) Se compromete a realizar el contrato con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego, por la cantidad de \_\_\_\_\_ ptas. (en letra) I.V.A. incluido.
- e) Que acompaña los documentos exigidos en los Pliegos de Condiciones. \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1992.

EL LICITADOR.

Sanlúcar de Barrameda, 11 de Septiembre de 1992. EL ALCALDE.

Nº 10.425

### ALGODONALES ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de Septiembre de 1992, el I Acuerdo de Mejoras del Personal Funcionario de este Ayuntamiento, publíquese el texto íntegro del mismo en el B.O.P., advirtiéndose que el mismo entrará en vigor el mismo día de su publicación y que los efectos económicos de retrotraerán al día 1 de Enero de 1992. Algodonales, a 7 de Octubre de 1992. EL ALCALDE. Fdo. José Ruiz Cabezas.

I ACUERDO DE MEJORAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALGODONALES (CADIZ), PRESENTADO POR LOS FUNCIONARIOS.-

Art. 1º.- Ambito de aplicación funcional y personal.-

El presente ACUERDO DE MEJORAS tiene por objetivo establecer y regular las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo entre el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Algodonales y sus Funcionarios de carrera, interinos y de empleo.

Art. 2º.- Ambito territorial.-

El presente Acuerdo será de aplicación en el Término Municipal de Algodonales, y afectará a todos los Centros dependientes del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Algodonales.

Art. 3º.- Ambito de aplicación temporal.-

Se rige conforme a la siguiente estructura:

- a) Entrada en vigor: El presente acuerdo entrará en vigor a todos los efectos el día de su firma, salvo los efectos económicos que se retrotraerán al día 1 de Enero de 1992.
- b) Duración: La duración del presente acuerdo será de UN AÑO, teniendo, por consiguiente, su finalización el día 31 de Diciembre de 1992.
- c) Prórroga:

Al término de su duración, se prorrogará automáticamente de año en año, por tácita reconducción, si en el plazo de dos meses, antes de su vencimiento, por alguna de las partes, no fuere denunciado mediante escrito de cualquiera de ellas a la otra. En tal supuesto, los contenidos económicos del presente acuerdo, o el de cualquiera de sus prórrogas, se incrementarán en la misma proporción en que lo efectúe EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMO (I.P.C.) durante el último año de su vigencia, salvo que por disposición legal imperativa o acuerdo sindical se establezcan otros criterios de revisión y resulten de aplicación.

En caso de que el I.P.C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrado al 31 de Diciembre de 1992, fuese superior al 5% de incremento, surtirá efecto de forma automática un incremento con carácter retroactivo y que será la diferencia del porcentaje de aumento del presente acuerdo a la cuantía o incremento que durante el año haya experimentado el I.P.C. El incremento de este Acuerdo supone un 5,6667%, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Art. 4º.- Carácter del Acuerdo y vigencia de las normas generales.-

- 1.- Principio de condiciones más beneficiosas: Todas aquellas mejoras, de cualquier índole, que los funcionarios pudieran disfrutar en el momento de la entrada en vigor del presente acuerdo seguirán disfrutándolas.
- 2.- Concurrencia de normas: Las condiciones establecidas en el presente acuerdo tienen la condición de mínimas. En el supuesto de que concurren dos o más normas, tanto legales como reglamentarias se aplicarán aquellas en las que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que respete en todo caso los mínimos derechos necesarios.
- b) Que apreciadas en su conjunto y en cómputo anual, respecto de los conceptos